



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 39844 – CD – UCR - FPCS**, de los diputados Di Stéfano, Orciani, Pullaro, Basile, Cándido, Ciancio, Bastía y González, por el cual se establece un esquema oficial de identificación de los establecimientos que integran el Sistema Educativo Provincial de gestión estatal, con la finalidad de integrarlos, unificarlos, y contribuir a la promoción de los derechos, garantías, principios y valores consagrados por las Cartas Magnas de la Nación y la Provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

NORMAS DE IDENTIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL DE GESTIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley, tiene por objeto establecer un esquema oficial de identificación de los establecimientos que integran el Sistema Educativo Provincial de gestión estatal, con la finalidad de integrarlos, unificarlos, y contribuir a la promoción de los derechos, garantías, principios y valores consagrados por las Cartas Magnas de la Nación y la Provincia.

ARTÍCULO 2 - Símbolos de identidad. Serán considerados símbolos de identidad del Sistema Educativo Provincial, el escudo de la provincia de Santa Fe, la bandera del Estado provincial y la bandera de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 3 - Obligatoriedad. Establécese la obligatoriedad de colocación y exhibición permanente de los símbolos de identidad del Sistema Educativo Provincial, en la fachada de los edificios de:

a) la totalidad de los establecimientos escolares que integran el Sistema Educativo Provincial de gestión estatal;



b) los edificios administrativos y de gestión en que desarrolle sus actividades el Ministerio de Educación de la Provincia, tanto en su administración central como en las unidades descentralizadas; y,

c) bibliotecas, campos de deportes, o cualquier otro inmueble en que se desarrollen actividades bajo la órbita del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4 - Sistema de identidad visual. El sistema de identidad visual del Sistema Educativo Provincial estará integrado por los símbolos de identidad, a los cuales se subordinarán las siguientes leyendas:

a) en el caso de los establecimiento escolares, el nombre y número de la institución, seguido del nivel y modalidad a la que pertenece, y finalizando con el anclaje de pertenencia mediante la inclusión expresa de la leyenda: Ministerio de Educación, Provincia de Santa Fe;

b) en el caso de los edificios administrativos y de gestión correspondientes al Ministerio de Educación, el nombre Ministerio de Educación seguido de la denominación Provincia de Santa Fe;

c) en el caso de los edificios administrativos descentralizados, como lo son las Regionales de Educación, el nombre de la repartición seguido de las áreas de pertenencia: Ministerio de Educación, Provincia de Santa Fe; y,

d) en otros edificios como bibliotecas o campos de deportes, o cualquier otro de características similares, se colocará el tipo de establecimiento al que se refiere, seguido del nombre propio de la institución, con la debida subordinación al Ministerio de Educación y la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Educación Provincial, a través de las áreas de gestión que determine, y debiendo establecer de manera uniforme los estilos, materiales y versiones de diseño a aplicar; como así también proveer a todas las instituciones de los materiales necesarios para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 6 - Prohibiciones. Queda expresamente prohibido colocar marcas de gestión política, escudos o marcas que identifiquen particular e individualmente a un componente del Sistema Educativo Provincial, en los frentes y espacios



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

interiores de los establecimientos públicos que integran el citado sistema.

Podrá únicamente colocarse marcas de gestión, en los casos en que sean usadas como sello de obra de un edificio, debiendo ser aplicadas en espacios secundarios que no compitan en visibilidad y jerarquía con los símbolos de identidad del Sistema Educativo Provincial.

ARTÍCULO 7 - Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión por Zoom, 3 de noviembre de 2021.

Firmantes: Diputados Balagué, Di Stefano, Donnet, Hynes, Peralta y González.